

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00280

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 19 DE ABRIL DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque se indica que se trata de la *"demanda de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho"*, nada se dice respecto de la unión marital de hecho, situación que resulta confusa.

2.- Como consecuencia de lo anterior, deberán ajustarse los hechos y pretensiones de la demanda.

3.- Precísese el motivo por el que se señala que el demandado no ha cumplido con las medidas impuestas por la Comisaría de Barrios Unidos.

4.- Cúmplase respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948998222362783a7ce3a2cd126b875c9c6437869e36addc95be9f163ecc849f**
Documento generado en 18/04/2022 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>